



APROBACIÓN	TEXTO INICIAL	
	TEXTO FINAL	
PUBLICACIÓN	BOP	
ENTRADA EN VIGOR	El mismo día de su publicación	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Novelda, en uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20. 4. t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **"Tasa por Suministro de Agua Potable"** que se regirá en el término municipal de Novelda de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio.

Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación idóneas, tanto técnicas como administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la conexión al servicio municipal de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, que incluye la utilización de la red general de suministro municipal, de conformidad con las condiciones reglamentarias de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, produciéndose el hecho imponible de la tasa, aún cuando el sujeto pasivo no realice consumo de agua potable en un determinado período de liquidación.

En tanto exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.



2. La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio de un recibo durante seis meses o de dos recibos consecutivos o alternos, dará lugar a la reducción o suspensión del servicio, previa notificación al propietario y, en su caso, al inquilino de la finca, de ser éste conocido y, todo ello, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se lleve a cabo la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Se entiende por domicilio a efectos de esta Ordenanza todo edificio o parte de edificio con referencia catastral autónoma, así como todo tipo de inmueble catastralmente independiente.

Dentro del casco urbano del término municipal, la concesión de acometida de agua requerirá simultáneamente concesión de licencia de alcantarillado.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de aguas potables y los que soliciten su prestación, así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización.

Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, sin perjuicio del derecho *inter partes* que les pueda asistir para repercutir el importe de la tasa a los inquilinos, usufructuarios, habitacionistas o cualesquiera otros titulares de derechos reales o personales sobre el inmueble, como beneficiarios directos del servicio público.

2. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración o al concesionario o gestor del servicio los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación.

Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes, a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles, adquieran la condición de sujetos pasivos.

3. Tendrán también la condición de sustitutos del contribuyente de las personas incapacitadas y menores, quienes sobre ellas ostenten la patria potestad.

Artículo 5.- Responsables

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones



A excepción de los consumos municipales, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Base de gravamen

Son bases de la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios, que preste el concesionario o gestor del servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el coste efectivo y real de los suministros y trabajos prestados, conforme al cuadro de precios vigente.

Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 02 de julio de 2012. Publicado en el BOP n.º 132 de 12 de julio de 2012. Entrada en vigor el mismo día de su publicación*

1. La Tasa por Suministro de Agua Potable regulada en esta Ordenanza, será exigible a todo edificio o parte de un edificio con referencia catastral autónoma que se encuentre englobado en cualquier tipo de inmueble; así como a todas aquellas unidades urbanísticas referenciadas catastralmente que sean susceptibles de recibir o hacer uso del servicio. La cuota de la Tasa se compone de la aplicación de cuatro conceptos que se impone por contador:

- a) Una en cantidad fija, de tracto único, que se satisfará al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude la previa suspensión por causa de falta de pago u otra causa imputable al usuario.
 - b) Una cantidad fija, con carácter periódico, en concepto de Cuota del Servicio.
 - c) Una cantidad variable, con carácter periódico, en concepto de Cuota de Consumo.
 - d) Una cantidad fija, con carácter periódico, por el Mantenimiento de Contadores.
- Los conceptos b), c) y d) se devengarán y liquidarán por bimestres vencidos.

2. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1º) Conexión a la red o cuota de enganche: cuota única de 196,80 €.

Su pago se tendrá que verificar con anterioridad al comienzo de los trabajos de enganche. La obra civil necesaria correrá a cuenta del usuario solicitante y la colocación de contador y obra de fontanería, colocación de acometidas, tubos, enganches de bridas, etc., se realizará por el concesionario o el gestor de la prestación del servicio, quien recibirá como contraprestación las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento al respecto.

El derecho de enganche supone la puesta disposición de la entidad local o en su caso, del gestor del servicio, de la instalación y de contador homologado y enganche técnico de conducción conectada a las redes públicas de abastecimiento y de alcantarillado.

La autorización de las acometidas lleva aparejada la inmediata cesión de la titularidad de la tubería a la Administración, o concesionario o gestor que preste el suministro.

2º) Cuota de Servicio. *Punto modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el mismo día de su publicación.*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La cuota fija correspondiente a la prestación del servicio, independiente al consumo de usuario, se distribuye por calibre de contadores, con arreglo a la siguiente tabla de valores:

Calibre contador

	Tarifa €/usuario y bimestre
13 mm.	10,10 €/usuario y bimestre
15 mm	32,74 €/usuario y bimestre
20 mm	76,82 €/usuario y bimestre
25 mm	126,55 €/usuario y bimestre
30 mm	233,84 €/usuario y bimestre
40 mm	315,75 €/usuario y bimestre
50 mm	388,94 €/usuario y bimestre
65 mm	568,38 €/usuario y bimestre
80 mm	947,02 €/usuario y bimestre
100 mm	1.325,76 €/usuario y bimestre

3º) Cuota de consumo

La cuota fija por el consumo de agua potable distingue, en primer lugar, entre usuarios domésticos y usuarios industriales; y así mismo cada categoría de usuarios se subdivide en tres bloques, según los metros cúbicos consumidos en el periodo de liquidación, conforme a la siguiente tabla:

Doméstico

0 a 14 m3/bimestre	0,4140 euros
15 a 30 m3/bimestre	1,1754 euros
Más de 29 m3/bimestre	1,7964 euros

Industriales

0 a 14 m3/bimestre	0,4140 euros
15 a 30 m3/bimestre	1,1754 euros
Mas de 29 m3/bimestre	1,7964

4º) Mantenimiento de Contadores

La cuota variable por el mantenimiento de contadores se gradúa según el calibre de los mismos, conforme a la siguiente tabla:



Calibre contador.

13 mm	1,18 euros
15 mm	1,29 euros
20 mm	1,55 euros
25 mm	2,64 euros
30 mm	3,73 euros
40 mm	5,68 euros
50 mm	10,82 euros
65 mm	13,23 euros
80 mm	16,37 euros
100 mm	20,29 euros

Los gastos efectivos por el mantenimiento de contadores serán de cuenta del concesionario o gestor del servicio.

Cuando sea necesaria la sustitución del elemento, si ésta es debida al deterioro por uso y/o avería natural y siempre que no se hayan producido manipulaciones indebidas imputables al usuario, será por cuenta del concesionario o gestor del servicio.

Es obligación del usuario el proteger adecuadamente el contador.

3. TARIFA DE FAMILIA NUMEROSA

a) Para las familias numerosas, se amplía el primer bloque de consumo hasta los 21 m³, al precio del primer bloque de la tarifa doméstica, y el resto de consumos al precio que corresponda en la tarifa doméstica.

b) Para acogerse a esta tarifa deberá solicitarse por escrito al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de la ciudad de Novelda.
- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor expedido por el órgano correspondiente.
- Acreditación de que la vivienda para la que se solicita, sea la vivienda habitual de la familia.
- Fotocopia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el que se compruebe que el valor catastral de la vivienda no excede la media del valor catastral de las viviendas de la ciudad.

Los anteriores documentos deberán presentarse anualmente para poder renovar esta tarifa.

4.- Cuando un abonado entienda que los metros cúbicos que se le han facturado en uno ó como máximo en dos periodos de facturación, son consecuencia de una fuga de carácter



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

fortuito en sus instalaciones interiores, tendrá la posibilidad de solicitar ante el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua la aplicación de una Tarifa especial a los consumos excesivos. Solamente se aplicará la tarifa de fuga, si el consumo supera en 100 m³/bimestre el consumo habitual de ese periodo.

En el caso de contadores de obra y mientras dure la misma, no se aplicará la tarifa de fuga.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Notificación por escrito a las oficinas del Servicio Municipal de Aguas (C/ M^a Auxiliadora, 12), de la existencia de una fuga y de la solicitud de aplicación de tarifa especial para los excesos de consumo. Para poder tramitar la solicitud será imprescindible la presentación de la correspondiente factura oficial de reparación, especificando claramente los materiales empleados y trabajos realizados. La recepción de este escrito suspenderá cautelarmente el procedimiento de corte que se hallará en curso por impago de los recibos afectados por la avería, pero en ningún caso afectará a las suspensiones de suministro originadas por otras deudas anteriores o posteriores a la fuga.

En el caso de que la solicitud se formulara una vez ya realizada la suspensión del suministro, se procederá por el personal del Servicio a reponer el mismo, pero el abonado deberá pagar los costes de reposición.

2. Comprobación por los servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas de la avería denunciada y notificación al abonado de la resolución adoptada.
3. El periodo máximo para poder solicitar la tarifa de fuga finalizará a los dos meses de detectarse la misma.
4. Caso de estimarse la aplicación de la tarifa especial, se adjuntará en la notificación el nuevo recibo, y el cliente o su representante deberá proceder al abono de las cantidades, en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la recepción de la resolución. De no hacerlo, se procederá sin más dilación a tomar las medidas oportunas para el cobro de la deuda.
5. Cálculo del nuevo recibo.

El nuevo recibo se calculará aplicando a los m³ consumidos en exceso con respecto al mismo o mismos bimestres del año anterior la tarifa del segundo bloque que en ese momento tenga aprobada la entidad suministradora.

En los casos en que las cantidades a pagar resulten muy elevadas, podrá negociarse el pago fraccionado de la deuda a través de pagarés bancarios o medios similares por un periodo máximo de 6 meses.

6. De no estimarse la reclamación, se le comunicará al abonado, advirtiéndole que seguirá su curso el procedimiento habitual para el cobro de los recibos.
7. Si el abonado ya estaba apercibido de corte, se le comunicará la fecha a partir de la cual se procederá al mismo en caso de que no cancele su deuda.
8. Si el abonado todavía no había sido apercibido del corte, el Servicio adoptará las



medidas oportunas normales para el cobro.

9. El abonado puede en todo momento recurrir a otras instancias en defensa de sus intereses, como los Tribunales Ordinarios de Justicia o la Oficina Municipal de Información al Consumidor. No obstante el Servicio de Abastecimiento de Agua sólo procederá a paralizar los expedientes de corte de suministro: por orden expresa del Ayuntamiento de Novelda ó por Resolución Judicial.
10. Cuando a un abonado se le aplique el presente procedimiento, deberán transcurrir un mínimo de cinco años antes de poder solicitar nuevamente la tarifa de fuga.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo, liquidándose por bimestres vencidos a partir del día primero de imposición que será el uno de enero del año de referencia.
3. La imposibilidad de proceder a la lectura en un período de liquidación por causa imputable al usuario, permitirá automáticamente la realización de liquidación objetiva y estimada del consumo por el servicio en ese período. El resultado de la estimación será el de la media de consumo de los tres últimos bimestres liquidados.

De ser inferior el período a liquidar por estimación de la prestación del servicio a seis meses, se estará a los efectivamente liquidados; y, de ser así aún imposible por falta de prestación del servicio en bimestres anteriores, se estará al cálculo medio de un inmueble de semejantes características, atendiendo a su destino y presunción de uso.

4. En el caso de cese del suministro, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado, previa solicitud y con efectos en los bimestres posteriores en relación a prorrata bimestral de las cuotas fijas.
5. En la solicitud de acometida, el usuario autorizará expresamente la facilitación de acceso de técnicos acreditados, a los efectos de lecturas de consumos, reparaciones en la red e inspecciones interiores.

Artículo 10.- Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación; así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Novelda o al organismo o entidad que tenga por éste atribuida la gestión del servicio.
2. El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente carta de pago, que, según su modalidad será mediante ingreso directo o autoliquidación; y/o mediante valor recibo
3. En los supuestos en que el alta en la utilización del presente servicio se produzca una vez iniciado el período impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Esta alta surtirá efectos contributivos durante el siguiente período bimestral



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

que se devengue, quedando automáticamente incorporado el contribuyente al padrón hasta su baja.

4. Para el consumo de agua del Servicio Municipal, deberá solicitarse previamente y por escrito al concesionario o gestor del servicio.

Corresponde al Servicio Técnico del concesionario o gestor el examen de la petición y el informe y propuesta de resolución, debiendo indicar las características de la instalación así como el presupuesto de todos los gastos precisos para la puesta en servicio de la instalación.

Con carácter previo a la acometida, el interesado deberá ingresar el importe del referido presupuesto de gastos así como autoliquidar, en su caso, la tasa de enganche y aceptar con su firma el documento de condiciones de servicio, según el procedimiento que establezca el Ayuntamiento a propuesta del concesionario o gestor del servicio.

Todas las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional quedando sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

5. La recaudación de las cuotas de devengo periódico se realizará por el sistema de padrón que expedirá la Administración titular o el gestor del servicio. Padrón en el que, en referencia a los bimestres de liquidación, figurarán los contribuyentes sujetos a la Tasa y utilizándose como sistema de abono de cuotas, preferentemente, el de la domiciliación bancaria.

Las cuotas líquidas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de Anuncios municipal durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

8. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1. Las normas técnicas por las que se rige este servicio son ajenas a esta Ordenanza, con remisión expresa a los preceptos específicos que regulan la prestación del servicio ya sean propios de este Ayuntamiento o disposiciones de general aplicación.

2. Cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.



Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnicas, ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados del concesionario del servicio.

En los supuestos en que estén autorizados contadores para el registro de consumos en varias viviendas o locales, los titulares y usuarios de éstos responderán en los términos establecidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente.

Independientemente de las cuotas por consumo liquidadas globalmente, cada vivienda o local está sujeta a la cuota de servicio.

3. En el caso de existir situaciones de hecho en que varias viviendas tengan un mismo y único contador para registrar el consumo, el propietario que lo desee podrá instalar un contador individual sin que necesite la conformidad de los restantes propietarios o inquilinos.

4. El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Artículo 12.- Reducción o suspensión del suministro

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la reducción o suspensión del suministro de agua, previa notificación al interesado, en los casos y por el procedimiento siguiente:

a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los períodos a que alude el Artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.

c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.

d) Cuando destine el agua para riegos agrícolas.

e) Cuando se manipule el contador.

f) Cuando se incumplan las prescripciones de bandos en épocas de restricción por períodos de sequía.

g) La no reparación de averías.

h) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.

i) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.



2. Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de Agua Potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito las justificaciones y documentos que estime pertinentes, previa puesta de manifiesto del expediente administrativo.

3. Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el

concesionario o gestor del servicio lo notificará al usuario del servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

4. En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en aquel que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

5. En los supuestos de reducción o suspensión del suministro por falta de pago, el concesionario o gestor del servicio acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o suspensión del suministro. La adopción de esta medida no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

Artículo 13.- Restablecimiento del servicio

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

Los gastos que originen la reducción o suspensión y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, serán por cuenta del usuario.

2. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos y cuota de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

Artículo 14.- Gestión por delegación.

Conforme a lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Novelda podrá delegar en el concesionario o titular del servicio la gestión y recaudación de la Tasa aquí regulada.



Artículo 15.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias; así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

2. Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

a) Reducción o suspensión del suministro.

b) Multa de 150 a 300 €.

3. Se entienden como actos defraudadores a la Hacienda Local las conductas enumeradas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

4. Si el sujeto pasivo atendiera el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el concesionario o el gestor del servicio, la sanción se reducirá en un 50 % y no será aplicable el corte de suministro.

En todo caso procederá la liquidación de las cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo de los dos bimestres siguientes a la regularización de la situación. Si ésta así no se regularizara, las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta los indicios de consumo existentes y si aún así no fuera posible, se tendrá en cuenta el consumo medio del Municipio de sujetos pasivos cuyo consumo sea análogo al defraudado.

5. A las infracciones no contempladas en esta ordenanzas, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.